

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0260/2015

La Paz, 10 de Julio de 2015

### VISTOS:

El Memorial presentado en fecha 22 de Mayo de 2015 por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto “Flexibilización GIJA”, hasta el 31 de Julio de 2015.

El Informe Técnico DDT 0164/2015 de 08 de Junio de 2015, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, respecto a la solicitud de ampliación del Proyecto “Flexibilización GIJA”, solicitada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° RAR-ANH-ULGR 101/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, la **ANH** aprobó el Perfil del Proyecto “**FLEXIBILIZACIÓN GIJA**” y autorizó la construcción del mismo, indicando que esté debe ser concluido en un plazo de setenta y siete (77) días calendario, a partir de la notificación con dicha Resolución Administrativa, que fue notificada en fecha 9 de marzo de 2015, (es decir con un plazo hasta el 25 de mayo de 2015).

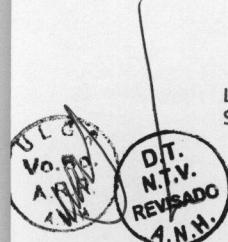
Que mediante memorial presentado en fecha 22 de Mayo de 2015, la empresa **YPFB TRANSPORTE** solicitó a la **ANH** la ampliación de plazo hasta el 31 de Julio de 2015, para la conclusión de la construcción del Proyecto “**FLEXIBILIZACIÓN GIJA**”,

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0164/2015 de 08 de Junio de 2015, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, señala que: “...Que respecto a la Continuidad del Servicio de Transporte, el proyecto cuya ampliación de plazo se solicita, tiene una estrecha relación con las pruebas a máxima capacidad que se realizaran en la Planta Separadora de Líquidos Gran Chaco “Lic. Carlos Villegas”, por lo que no corresponde en este momento realizar el análisis sobre la continuidad del servicio y que si bien se estimó la conclusión constructiva de la línea en 77 días calendarios, conforme a la propuesta inicial de la empresa contratista, durante el desarrollo de la etapa de construcción, se suscitaron los siguientes hechos que desfasaron el cronograma de ejecución estimado:

- Durante los meses de marzo y abril se tuvieron lluvias en la zona del Proyecto, que ocasionaron ocho días calendario de inactividad hasta la fecha, afectando el avance regular de las obras. Esta situación se enmarca en el Contrato como motivo de fuerza mayor que ya fue invocada por la empresa Contratista. En el mes de mayo las lluvias continúan y están causando atrasos adicionales en las obras, pero que aún no se han cuantificado.
- Los procesos de adquisición de materiales fueron de mayor duración que lo estimado inicialmente, ocasionando demoras adicionales al Proyecto.
- El cronograma en el Perfil del Proyecto contempló realizar la interconexión de las líneas de retorno de 1,5 km x 16" al GSCY, como parte de las actividades de construcción de líneas se tienen las instalaciones de superficie en Campo Grande (proximidades del km 0 del GIJA), instalaciones que requerían ser consensuadas con YPFB Transierra en procura de hacer sinergia y contar con flexibilidad-para el transporte, se realizaron reuniones técnicas en fechas 17 de diciembre de 2014 y 12 de mayo de 2015, siendo recién en ésta última en que

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0260/2015

1 de 3



se arribó a un consenso en el diseño entre YPFB TR y YPFB Transierra. La definición del diseño para la implementación de las instalaciones de superficie, forman parte de la ruta crítica del Proyecto, actividades que resultaron con demora en el inicio de la construcción de los prefabricados en aproximadamente 15 días.

- Finalmente, la empresa contratista inicio actividades en fecha posterior a la planificada, debido a que tuvo que desorganizar a su personal y equipos, en espera de la aprobación del Perfil del Proyecto, ya que las obras no podían dar inicio sin la mencionada aprobación. Una vez YPFB TR es notificada con la aprobación del Perfil del Proyecto por la ANH, la contratista procedió con la reorganización del personal y equipos para el Proyecto, lo que le demandó adicionalmente siete días calendario como afectación directa al cronograma de ejecución, que se contabilizan como atraso no previsto para el Proyecto.”

Que por lo expuesto, el informe Técnico DDT 0164/2015 recomienda dar curso a la solicitud de ampliación de plazo establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 0101/2015 de fecha 4 de marzo de 2015 para la conclusión del Proyecto “**FLEXIBILIZACIÓN GIJA**”, hasta el 31 de julio del 2015, recomendando hacer conocer a YPFB Transporte que deberá presentar un nuevo cronograma actualizado del proyecto “**FLEXIBILIZACIÓN GIJA**”.

Que de acuerdo a lo señalado, la empresa ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro de la vigencia del plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0101/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, cuyo plazo para su conclusión fue establecido hasta el 25 de Mayo de 2015, razón por la cual se considera procedente la ampliación del plazo solicitada.

#### CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

#### POR TANTO:

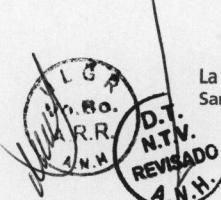
El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- AMPLIAR el plazo para la conclusión del proyecto denominado “Flexibilización GIJA”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RAR-ANH-ULGR 101/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, hasta el 31 de Julio de 2015.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0260/2015

2 de 3



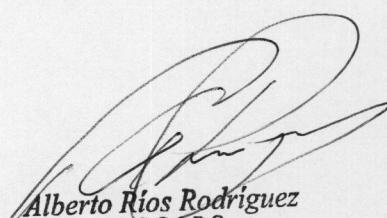
**SEGUNDO.-** La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá presentar un nuevo cronograma actualizado del proyecto **“FLEXIBILIZACIÓN GIJA”**.

**TERCERO.-** Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa N° RAR-ANH-ULGR 101/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Ing. Gary Medrano Villemor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Alberto Ríos Rodríguez  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS